



NUR 05001-60-00-000-2014-00056-00  
Ubicación 3765-6  
Condenado EMIL MANUEL GALE ALVARINO  
C.C # 73238359

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 05001-60-00-000-2014-00056-00  
Ubicación 3765-6  
Condenado EMIL MANUEL GALE ALVARINO  
C.C # 73238359

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 05001960-00-000-2014-00056-00 NI. 3765  
Condenado: Emil Manuel Gale Alvarino C. C. 73.238.359.  
Delito: Tráfico de estupefacientes y otros.  
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.  
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Se estudia la posibilidad de reconocer a Emil Manuel Gale Alvarino redención de pena y libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

1. Emil Manuel Gale Alvarino fue capturado el 25 de mayo de 2013 y al día siguiente el Juzgado Treinta y Nueve (39) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de fecha 31 de julio de 2015, el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Antioquia condenó a Emil Manuel Gale Alvarino, como coautor de los delitos de concierto para delinquir agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, a la pena de ciento sesenta y dos (162) meses de prisión, multa de dos mil setecientos dos (2.702) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**CONSIDERACIONES**

**De la redención de pena.**

A través del oficio No. 113- COMB- AJUR- 137 de 19 de febrero de 2021, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá allegó

los certificados Nos. 17862455 y 17959956 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de Emil Manuel Gale Alvarino como sobresaliente en 464 y 504 horas de trabajo que realizó para los meses de abril a septiembre de 2020.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportaron los certificados Nos. 7861325, 7973281 y 8082301, los cuales la califican como ejemplar.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es:

$$464/8 = 58/2 = 29.$$

$$504/8 = 63/2 = 31.5.$$

Total días de redención: 60.5.

Por lo anotado, se reconocerá a Emil Manuel Gale Alvarino redención de pena de dos (2) meses y cero punto cinco (0.5) días.

### **De la libertad condicional.**

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, señala:

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario." (**Resaltado del Despacho**).

- a) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Emil Manuel Gale Alvarino, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 25 de mayo de 2013, a la fecha lleva detenido noventa

y tres (93) meses y veintiún (21) días, lapso que debe incrementarse en diez (10) meses y veintinueve (29) días con ocasión a las redención de pena reconocidas el 20 de marzo de 2018, 12 de julio y 20 de septiembre de 2019, 23 de junio de 2020 y en el presente auto.

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena resulta un total de ciento cuatro (104) meses y veinte (20) días.

Las tres quintas  $\frac{3}{5}$  partes de la condena de ciento sesenta y dos (162) meses de prisión impuesta equivalen a noventa y siete (97) meses y seis (6) días, por lo que Emil Manuel Gale Alvarino cumple con el aspecto objetivo previsto para la libertad condicional.

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá, mediante oficio No. 113- COMB- AJUR- 137 de 19 de febrero de 2021, allegó certificados de conducta, resolución con visto favorable No. 00444 de 19 de febrero de 2021, indicando de igual forma un comportamiento ejemplar y cartilla biográfica de Emil Manuel Gale Alvarino.

Sin embargo, evidencia el Despacho que no procede conceder a Emil Manuel Gale Alvarino la libertad condicional, dado que cuando se estudia la posibilidad de reconocer un subrogado como la libertad condicional se debe hacer un examen riguroso de las características del delito objeto de condena, analizando, entre otros aspectos, la modalidad del proceder, la naturaleza del bien jurídico lesionado y la personalidad del autor del ilícito, toda vez que esas situaciones permiten establecer si la privación de la libertad es necesaria para lograr el proceso de resocialización y cumplir los fines de la pena.

La modalidad de las conductas punibles que ejecutó el sentenciado lleva a considerar que representa un alto grado de peligrosidad para la vida en sociedad y, por ende, requiere un intenso tratamiento penitenciario, pues su condena obedeció a delitos que cometió como integrante de una temible y reconocida organización criminal denominada "LOS RASTROJOS", incluso siendo uno de sus comandantes, la cual se dedica al narcotráfico a gran escala, tiene un gran poder militar, opera en varios departamentos del territorio nacional y se le atribuyen un sinnúmero de conductas al margen de la Ley que han causado gran temor e indignación en la sociedad colombiana.

Es del caso recordar que la valoración de la conducta punible se constituye en una importante exigencia dirigida a llegar por medio de un juicio de valor a un pronóstico de readaptación social, en la medida que el fin de la pena tiene que ver, por un lado, con la rehabilitación del penado para su futuro en la sociedad, y por el otro, con un concepto de protección a la comunidad, por lo cual la gravedad del delito tiene injerencia tanto en el proceso de dosificación de la pena como en el análisis de la libertad condicional.

En estas circunstancias, considera el Juzgado que se está ante un proceder sumamente grave, es evidente que Emil Manuel Gale Alvarino es una persona potencialmente muy peligrosa para la comunidad en general y, por ende, no

puede ser beneficiado con ningún subrogado penal, a tal punto que el legislador excluyó de la sustitución de la pena privativa de la libertad el delito de concierto para delinquir agravado, puesto que se ejecuta por los miembros de estructuras criminales organizadas, como es el caso de "LOS RASTROJOS".

Los Jueces debemos adoptar decisiones que protejan a la comunidad y disuadan a sus miembros a no seguir el mal ejemplo, no se puede conceder la libertad condicional a una persona que ejecutó delitos tan graves, dado que ello conllevaría a desconocer las funciones de prevención general y especial, reinserción del condenado y retribución justa, es necesario que Emil Manuel Gale Alvarino cumpla la pena privativa de la libertad para que mediante el proceso de resocialización adecúe su comportamiento a las reglas de una comunidad pacífica y en el futuro se dedique a actividades lícitas.

De otro lado, y abundando en razones, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social del sentenciado, puesto que si bien reposan los informes emitidos por el establecimiento carcelario, que describen la conducta del interno dentro del centro de reclusión como "ejemplar", y la Resolución No. 444 de 19 de febrero de 2021, mediante el cual el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo al sentenciado, no es menos cierto que una vez revisada las actuaciones, han sido allegados certificados TEE por labores intramurales desarrolladas por Emil Manuel Gale Alvarino evaluadas como deficiente y que no le ha permitido que se reconozca redención de pena por todas las horas registradas, incumpliendo de esta manera su compromiso de observar buena conducta en su reclusión intramural, aspecto que denota una personalidad con una marcada tendencia a incumplir sus obligaciones y las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, sin que el temor de continuar privado de la libertad en un centro reclusorio lo haya motivado a cumplir con las mismas.

En consecuencia al efectuar un test de ponderación entre la conducta punible desplegada, su readaptación social y el comportamiento mostrado durante el cautiverio, en manera alguna permiten edificar un diagnóstico que admita concluir sería, fundada y razonablemente que deba prescindirse del tratamiento penitenciario al cual viene siendo sometido el prenombrado y por tal razón es necesario que siga cumpliendo la pena intramuralmente a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

## **RESUELVE**

**Primero.-** Reconocer a Emil Manuel Gale Alvarino redención de pena de dos (2) meses y cero punto cinco (0.5) días.

**Segundo.-** Negar a Emil Manuel Gale Alvarino la libertad condicional.

**Tercero.-** Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase.**

~~Anyelio Mauricio Acosta García~~  
J u e z

EAGT

**RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 05001600000020140005600 NI 3765 JUZGADO 6 EPMS BTA**

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Sáb 20/03/2021 2:07 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 05001600000020140005600 NI 3765 JUZGADO 6 EPMS BTA.pdf;

Cordial saludo.

Notificación sin recursos.

Atentamente,



**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

[jmora@procuraduria.gov.co](mailto:jmora@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 7:24 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 05001600000020140005600 NI 3765 JUZGADO 6 EPMS BTA

**Doctor**

**JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA**

**Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA**

[jmora@procuraduria.gov.co](mailto:jmora@procuraduria.gov.co)

[alejandromora1@hotmail.com](mailto:alejandromora1@hotmail.com)

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia COVID.19, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Marzo 16 del 2021 expedido dentro de la causa penal 05001600000020140005600 NI 3765 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico [cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular,

Cordialmente,

BOGOTÁ 23 de Marzo 2021

Señor: JUEZ SEXTO (6) de Ejecución Penas  
y medidas bogotá

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio  
de apelación a su auto de fecha  
16 de Marzo 2021 Recibido el 18 de  
marzo 2021 a las 2:30 PM.

Fraterno saludo.

Sin animos Perbeneciosos, por lo contrario señoría  
con la intención de un debido proceso genero mi  
sentir en cuanto a la contradicción, defensa e  
Inmediatez dentro del Acapite considerativo de su despacho  
Surgen estas inquietudes para Acceder a su Reposición en  
cuanto a mi sustitución a libertad condicional usted  
manifiesto que de la conducta punible sin duda alguna  
Figura contemplada en el artículo; 26 Ley 599/2000 y artículo  
26 Ley 906/2004.

Aunado señoría a lo estipulado a que despues de estos  
años Privado de la libertad los denominados Postrops des-  
canzas si Existen o NO.

En el ambito de la valoración en mi entender señoría  
se debe buscar acorde al legislativo lo más Permisivo y/o  
Favorable Art; 29 CN.

sin dejar atras sectoria lo dispuesto en la  
ley 1709/14 art: 5. en cuanto a medios susti-  
tutivos, alternativos.

El ambito legal del Tupec muestra y demuestra  
otro Propuesto debidamente superado Acorde al  
Articulo; 471 ley 906/2004.

En pasadas Fechas le Remite mi arraigo familiar  
Permanente Para generar dinamica Procesal

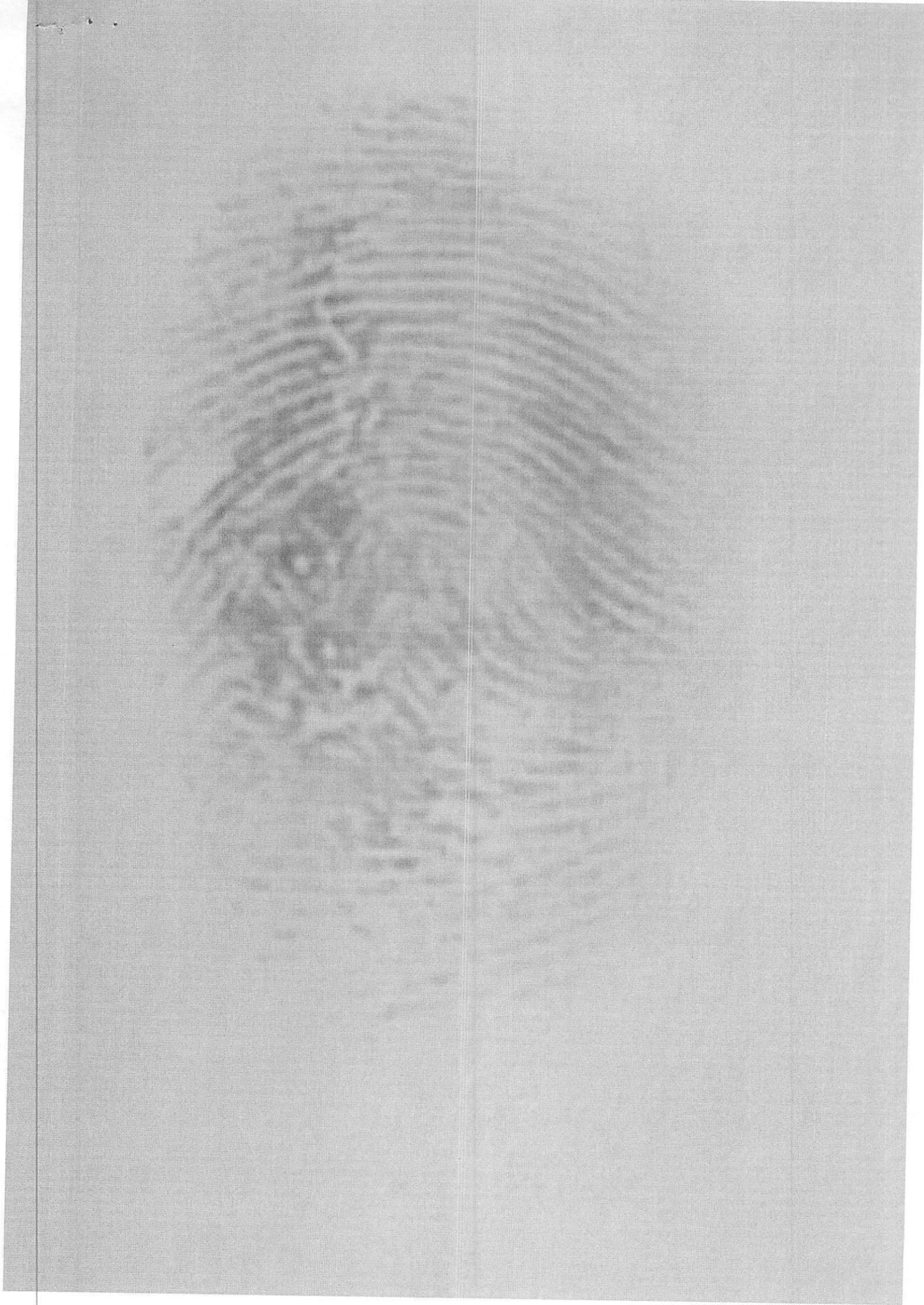
sin otro Particular sustento mis Recursos en espera  
de su Favorable Resolucion.

Cordialmente

Emil manuel gale Marquis  
CC 93.238.359 TD 75797 Dui 93826

La Pacota Errou Partio 4 Torre B.

Z



**URGENTE 3765-6-S-CM-APELACIÓN DE AUTO SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 4:17 PM

**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

IMG\_20210319\_160401.jpg; IMG\_20210319\_160301.jpg; IMG\_20210319\_160243.jpg;

---

**De:** Jhon Ufo <ufojhon@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 4:10 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APELACIÓN DE AUTO SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.